

II. OPERACIONES ESTADÍSTICAS INCLUIDAS EN EL PLAN ESTADÍSTICO NACIONAL 2001-2004 QUE NO FIGURAN EN EL PROGRAMA ANUAL 2002

1. *Operaciones estadísticas que causan baja en el Plan Estadístico Nacional 2001-2004*

Se ha eliminado la estadística

3545. Reclutamiento Anual en las Fuerzas Armadas ya que a partir de 2001 deja de haber Servicio Militar obligatorio en España y, por tanto, ya no se producen operaciones de Reclutamiento.

2. *Estadísticas para las que no se va a realizar ninguna fase de trabajo en el año 2002*

- 3009. Encuesta de Recursos Pastales.
- 3010. Censo General Ganadero por Razas y Municipios.
- 3038. Encuesta de Utilización de Pesticidas.
- 3205. Flujos de Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera.
- 3280. Encuestas sobre Prácticas Deportivas.
- 3302. Personal de las Administraciones Educativas.
- 3304. Estructura del Gasto en Educación y en Cultura de las Corporaciones Locales.
- 3316. Encuesta Comunitaria de Formación Profesional Continua.
- 3554. Estimaciones Intercensales de Población.
- 3555. Proyecciones de Hogares.
- 3560. Estudio Demográfico Longitudinal.
- 3620. Índice del Precio del Trabajo.
- 3706. Ventas a Plazos.

III. OPERACIONES ESTADÍSTICAS QUE PRESENTAN VARIACIONES EN EL PROGRAMA ANUAL 2002 CON RESPECTO AL PLAN ESTADÍSTICO NACIONAL 2001-2004

1. *Estadísticas que cambian el nombre con que figuraban en el Plan Estadístico Nacional 2001-2004*

La estadística del Plan Estadístico Nacional 2001-2004

3105. Encuesta sobre Inversiones en la Industria pasa a denominarse

3105. Encuesta de Inversiones Industriales.

La estadística del Plan Estadístico Nacional 2001-2004

3281. Deporte Federado (Licencias, Registro de Deportistas de Alta Competición, Resultados de Competiciones, Centros de Alto Rendimiento y Tecnificación Deportiva)

pasa a denominarse

3281. Deporte Federado (Licencias, Registro de Deportistas de Alta Competición, Resultados de Competiciones, Centros de Alto Rendimiento y Centros de Tecnificación Deportiva y Centros Especializados).

La estadística del Plan Estadístico Nacional 2001-2004

3318. Estadística de la Sociedad de la Información y de la Comunicación en los Centros Educativos pasa a denominarse

3318. Estadística de la Sociedad de la Información y de la Comunicación en los Centros Educativos no Universitarios.

2332 *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 21 de enero de 2002, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se da publicidad a las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal que resultarán de aplicar durante 2002 el sistema para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.*

Advertidas erratas en la Resolución de 21 de enero de 2002, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se da publicidad a las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal que resultarán de aplicar durante 2002 el sistema para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 23, de 26 de enero de 2002, se procede a efectuar las oportunas modificaciones:

En la página 3401, tabla I del anexo a la Resolución, en la fila 13 de la segunda columna, edad de la víctima hasta sesenta y cinco años, donde dice: «91.656,561953», debe decir: «91.656,561958».

En la página 3401, tabla I del anexo a la Resolución, en la fila 24 de la segunda columna, edad de la víctima hasta sesenta y cinco años, donde dice: «56.404,067046», debe decir: «56.404,036704».

En la página 3401, tabla I del anexo a la Resolución, en la fila 13 de la tercera columna, edad de la víctima de sesenta y seis a ochenta años, donde dice: «91.656,561953», debe decir: «91.656,561958».

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

2333 *LEY 17/2001, de 14 de diciembre, de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 del Estatuto de Autonomía, vengo a promulgar la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 8.6 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca, en materia de Cámaras de Comercio e Industria.

Las Cámaras de Comercio e Industria de la Comunidad Autónoma de Extremadura merecen quedar constituidas mediante esta ley como un eficaz instrumento de colaboración con la administración autonómica, además de un apoyo constante y valioso a los sectores económicos de la Comunidad Autónoma.

Pero además, las Cámaras de Comercio de la Región deben ejercer sus funciones en estrecha colaboración